



Clase de Proceso. Verbal Sumario de Pertinencia.

Radicado N° 68217 40 89 001 2022 00063 00.

Demandante: Ángel Miguel Sanabria Naranjo.

Demandado: Herederos de Mercedes Naranjo Viuda de Sanabria (q.e.p.d.), y otros.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 091), se dispone:

1.- Poner en conocimiento de las partes lo informado por las siguientes entidades:

	FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIÓN	CONSECUTIVO
1	28/09/2022 28/11/2022	Superintendencia de Notariado y Registro. Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras	Acusa recibido, asignándole radicado SNR2022ER125473, ya luego, replicó que, una vez recibido el oficio, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° 306-2255, constatando que, el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.	023 035 047 y 048
2	28/09/2022 26/10/2022	Agencia Nacional de Tierras – ANT	Constancia de recibido, con número de radicado 20221031171272, quien luego informó que, en lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, al hacer las observaciones del registro de propiedad al folio, “NO SE EVIDENCIA UN DERECHO REAL DE DOMINIO en los términos que establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que permita acreditar la propiedad privada, toda vez que en la anotación No. 1 del folio está registrado que éste fue adquirido así “ADJUCICACIÓN POR MUERTE”, mediante sentencia del 30 de enero de 1980. De esta manera, debe decirse que con los elementos de juicio que se tienen no se acredita propiedad privada en los términos que establece el artículo	031 034 040 a 044

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

Teléfono: 3213827794

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados N° 058. Publicación: 31 de agosto de 2023.

O.R.



			<p>48 de la ley 160 de 1994.” Por consiguiente, NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, por lo cual se debe emitir concepto de acuerdo con el artículo 28 de la ley 1437 de 2011, en el sentido de indicar que con los elementos de juicio que se tienen en este momento el predio con FMI 306-2255 no acredita propiedad privada y es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por esa entidad, a través de Resolución (Titulo Originario).</p> <p>Adicionalmente, señaló que, consultado el Sistema de Información de Tierras de esa Entidad, dicha búsqueda arrojó como resultado que, el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios.</p>	
3	28/09/2022 05/02/2023	Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas UARIV	<p>Confirmó recibido e informó que, a la fecha el predio identificado con FMI N° 306-2255, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.</p>	033 049 y 050
4	29/09/2022 19/10/2022	IGAC – Dirección Territorial de Santander	<p>Acusa recibido e informa radicado 2619DTS-2022-0024924-ER-00, quien posteriormente refirió que, en el ámbito de sus funciones no tiene ninguna declaración que realizar, sin embargo, estará atento a la decisión que se tome, por cuanto esa entidad es la encargada de realizar la inscripción en el catastro, de acuerdo a los títulos que soportan la propiedad. Igualmente mencionó que al FMI. 306-2255, le figura inscrito el predio N° 00-00-001-0014-000.</p>	037 038 y 039

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 058. Publicación: 31 de agosto de 2023.

O.R.



			ubicado en este Municipio.	
5	11/11/2022	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá	Adjuntó FMI N° 306-2255, en el que aparece la inscripción de la demanda en la notación N° 4.	045 y 046

2.- Incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia por el término de **un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, pero quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, teniendo en cuenta la documental remitida por el apoderado de la parte actora el día 9 de marzo de 2023 (consecutivos 054 a 057).

Secretaria obre de conformidad.

3.- Advertir que, la apoderada judicial de la demandada Eddie Nilse Sanabria Lamus, se pronunció oportunamente sobre la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma sin proponer excepciones de alguna índole (consecutivos 069 y 070).

4.- Indicar que el demandado **Severo Sanabria Naranjo**, se notificó personalmente del auto de apremio en su contra el día **20 de junio de 2023** (consecutivos 077), en razón a sus manifestaciones remitidas el 18 de abril del mismo año (consecutivos 071 a 073), quien, a través de su apoderada judicial se pronunció extemporáneamente sobre la demanda, toda vez que desde la fecha de su notificación (20/06/2023) hasta el día 6 de julio del mismo año (consecutivos 081 y 082), transcurrieron más de 10 días hábiles para realizar dicha actividad.

4.1.- Reconocer personería a la abogada **Jenny Sofia Sepúlveda Rolón**, como apoderada judicial del citado demandado, en los términos y condiciones que refiere el escrito contentivo del poder enviado el 10 de julio de 2023¹ (consecutivos 083 y 084).

5.- Tener por notificado mediante conducta concluyente al demandado **Luis Francisco Sanabria Naranjo**, conforme lo autoriza el artículo 301 del CGP y la documental enviada el 18 de abril, 21 de junio y 12 de julio de 2023 (consecutivos 074 a 076, 078 a 080), respecto de todas las providencias que se han dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, pues si bien es cierto que, el 14 de julio del año que avanza (consecutivo 086), se le remitió la carpeta contentiva del proceso de la referencia, también lo es que no existe en el proceso constancia de su apertura, por lo que es dable precisar que el término de traslado de la demanda se realizara en la forma antes señalada.

5.1.- Reconocer personería a la abogada **Jenny Sofia Sepúlveda Rolón**, como apoderada judicial del citado demandado, en los términos y condiciones que

¹ Día hábil siguiente a la remisión de dicho escrito que se hizo el sábado 8 de julio de 2023

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 058. Publicación: 31 de agosto de 2023.

O.R.



refiere el escrito contentivo del poder enviado el 8 de agosto de 2023 (consecutivos 087 a 090).

5.2.- Compartir el link del proceso de la referencia a la mencionada profesional del derecho, conforme a su solicitud enviada el 8 de agosto de la presente anualidad (consecutivos 089 y 090), y así autorizarlo el inciso final del artículo 4º de la ley 2213 de 2022.

5.3.- Controlar por secretaria el término de traslado de la demanda.

6.- Requerir a la apoderada de la parte actora bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del CGP, para que en el término máximo de **treinta (30) días**, so pena de darse aplicación a las consecuencias jurídicas previstas en la norma antes citada, esto es, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, acredite la notificación de la demandada María Elida Sanabria Naranjo, conforme se ordenó en el numeral 2º del auto admisorio calendado 21 de septiembre de 2022 (consecutivos 011), y atendiendo lo señalado en los artículos 291 y 292 del CGP, o el artículo 8º de la precitada ley 2213 de 2022.

7.- Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la parte resolutive del referido proveído (consecutivos 011), esto es, realizando el emplazamiento allí señalado en el Registro Nacional que lleva ese mismo nombre.

Secretaría obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ**

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c49784abd7080b866b64d355c58cdc8704f4f605b1bae01da4b60c3a09b3cf5**

Documento generado en 30/08/2023 05:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>